

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00605. *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Fernando Silva Bernal*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Allegue poder suficiente para actuar. Obsérvese, que el mandato especial otorgado por la entidad demandante (escritura pública n.º 1333 de 31 de julio de 2020), le fue conferido a Jaime Suarez Escamilla, en calidad de representante legal de la sociedad Gesticobranzas S. A. S., únicamente para «1. Otorgar poderes para la representación de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para las diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. 2. Representar directamente, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en diligencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, audiencias de conciliación con facultad de conciliar, previa autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO», pero no se incluyó la facultad de promover directamente los procesos judiciales (art. 74 *ibid.*).

En efecto, adviértase, que el poder especial deberá expedirse con el cumplimiento de las exigencias que prevé el artículo 74 del Código General del Proceso y/o el canon 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
**Artemidor Guálteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **1 de diciembre de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 061**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García